

## PUNTOS DE SUSCRICIÓN.

En ZARAGOZA, en la Administración del BOLETIN, sita en la Imprenta de la Casa-Hospicio de Misericordia.

Las suscripciones de fuera podrán hacerse remitiendo su importe en libranza del Tesoro ó letra de fácil cobro.

La correspondencia se remitirá franqueada al Regente de dicha Imprenta D. Gregorio Cañal.



## PRECIO DE SUSCRICIÓN.

TREINTA PESETAS AL AÑO.

Las reclamaciones de números se harán dentro de los 12 días inmediatos á la fecha de los que se reclamen; pasados éstos, la Administración sólo dará los números, previo el pago, al precio de venta.

Números sueltos, 25 céntimos de peseta cada uno.

# BOLETIN OFICIAL

## DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA.

ESTE PERIÓDICO SE PUBLICA TODOS LOS DIAS, EXCEPTO LOS LÚNES.

Las leyes y disposiciones generales del Gobierno son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia. (Decreto de 28 de Noviembre de 1837).

Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Los Sres. Secretarios cuidarán bajo su más estrecha responsabilidad de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada semestre.

## PARTE OFICIAL.

## PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

SS. MM. y Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

(Gaceta 10 Marzo 1885).

## SECCION SEGUNDA.

## GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA.

Negociado 3.º—Circular.

Según me participa el Sr. Juez de primera instancia de Pamplona, en la noche del 27 al 28 de Febrero último fué robado de la iglesia del pueblo de Ballevaín en la Cendea de Amozáin, un copón de metal ordinario; por tanto, encargo á los Sres. Alcaldes, Guardia civil, Agentes de Orden público y demás dependientes de mi Autoridad, procedan á su busca, y caso de ser hallado, lo mismo que los autores del robo, lo pongan á mi disposición.

Zaragoza 10 de Marzo de 1885.—El Gobernador, P. A. Clemente Martínez del Campo.

## SECCION TERCERA.

## COMISION PROVINCIAL DE ZARAGOZA.

Debiendo, según acuerdo de la Diputación, proveerse la plaza de Director del Hospicio de Calatayud, con la gratificación anual de 1.500 pesetas, se anuncia por término de ocho días para que puedan solicitarla los aspirantes á la misma, presentando en la Secretaria de la Diputación instancia documentada que acredite su buena conducta moral, ser mayores de 25 años y no pasar de 55, tener conocimiento de administración por haber servido con buena nota en alguna de las dependencias del Estado, la provincia ó el Municipio, ó poseer título profesional.

Zaragoza 10 de Marzo de 1885.—El Vicepresidente, Faustino Sancho y Gil.—El Secretario, Francisco Bellostas.

## SECCION QUINTA.

## MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

Dirección general de Establecimientos penales.

Circular.

De los datos estadísticos que existen en la sección segunda de esta Dirección general resulta: que sien-



do el número de confinados de 18.733, solamente saben leer y escribir 8.675; que saben leer 1.238; que tienen instrucción superior 270; y que no saben leer ni escribir 8.550, cifra esta última verdaderamente desconsoladora, porque ella acusa un atraso lamentable en la enseñanza, resultado tal vez de una negligencia digna por todo extremo de la mayor censura.

Causa por tanto sentimiento profundo que la ignorancia, consecuencia ineludible de la falta de instrucción, tenga tan excesiva representación en los establecimientos penales. A tal estado de cosas hay que acudir para ponerle el oportuno correctivo, entre otras razones, porque los confinados no son seres excluidos de toda protección, pues que hallándose bajo la tutela del Estado éste debe ejercerla en aquella medida y en aquella proporción que dentro de sus propios medios puede aplicar en cumplimiento de un deber sagrado.

Los datos estadísticos de referencia demuestran además una disminución notable en la cifra de los corrigendos que concurren á recibir instrucción en todos los establecimientos penales del Reino; cuyo hecho, tan sensible como exacto, viene dificultando hasta el presente que la población penal se instruya, se moralice y se corrija en la forma y en las proporciones que la Administración pública les procura y tiene por tanto perfecto derecho á exigir.

En tal concepto, es necesario que en adelante fije V. S. muy especialmente su ilustrada atención en este asunto; porque consiguiendo que á la ignorancia reemplace la instrucción, por tal medio se obtendrán igualmente mayores garantías, no ya de orden y de subordinación en los penados, sino que por ese camino se podrá llegar también al fin deseado, el cual consiste en evitar cuanto sea posible las reincidencias.

Tres resortes importantes pueden moverse con éxito para conseguir el laudable objeto que dejo indicado, y son á saber:

Las prácticas religiosas, el trabajo y la instrucción primaria en su mayor grado de desarrollo; pues si la pena redime, el trabajo regenera y la instrucción enaltece y dignifica. Respecto al trabajo V. S. sabe las medidas que esta Dirección general ha adoptado encaminadas á regularizarlo, reorganizando los talleres bajo la base de la legislación vigente, con lo cual al cortar abusos é invasiones por todo extremo punibles, como que en algunos casos han podido constituir delito, ha afianzado los derechos del Tesoro público y los del corrigendo, en tales términos que buscando esta Dirección general por medio del concurso público ó de la subasta, según los casos, la afluencia y el estímulo de los pequeños capitales, los rendimientos que hoy ofrecen los talleres son realmente considerables; lo cual permite crear con ellos un fondo de ahorros á los reclusos que al obtener su licencia llevan consigo el modesto patrimonio resultado legítimo de su trabajo, adquieren hábitos de éste y pueden por tanto dedicarse en el tranquilo seno del hogar al ejercicio de una profesión que preservándolos de la reincidencia en el delito los coloca en condiciones de ser buenos ciudadanos, útiles á la familia y á la sociedad.

Son sin duda notables en su género los diferentes talleres establecidos últimamente en Burgos, Carta-

gena y San Miguel de los Reyes (Valencia), como lo son también las Escuelas de estos dos últimos penales y la del de Zaragoza; pero como quiera que por una parte la deficiencia del método y por otra la falta de unidad en los programas, así como la ausencia de reglamentación, hacen casi imposible el buen régimen en la enseñanza, considero necesario llenar este vacío, tanto tiempo abandonado, y al efecto he tenido por conveniente disponer que se observen los adjuntos *Programa* y *Reglamento*, los cuales regirán en todas las Escuelas de los establecimientos penales del Reino á contar desde el día 1.º del mes próximo.

Lo digo á V. S. para su conocimiento y fines consiguientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 1.º de Febrero de 1885.—El Director general, Gabriel Fernández de Cadórniga.

#### PROGRAMA GENERAL DE ENSEÑANZA

EN LAS ESCUELAS DE ADULTOS DE LOS ESTABLECIMIENTOS PENALES.

##### *Lectura.*

###### Secciones.

- 1.ª Conocimiento de las letras y sílabas.
- 2.ª Lectura de palabras y frases.
- 3.ª Lectura corriente de prosa en impresos.
- 4.ª Lectura corriente en manuscritos.
- 5.ª Lectura del verso en ambos caracteres.
- 6.ª Ampliación de lo expuesto con nociones de Ontología, Etimología, y conocimiento de caracteres antiguos y de adorno.

##### *Escritura.*

- 1.ª Posición del cuerpo y modo de tomar la pluma.
- 2.ª Trazos de las letras, incluso las radicales.
- 3.ª Formación de los alfabetos minúsculos y mayúsculos, carácter español.
- 4.ª Copia de palabras en papel cuadriculado.
- 5.ª Copia de muestras de letra española en papel de dos líneas.
- 6.ª Escritura sobre una línea.
- 7.ª Principios al dictado.
- 8.ª Escritura corriente al dictado.
- 9.ª Redacción de documentos y escritos comunes.
- 10.ª Caligrafía y letra de adorno.

##### *Religión y moral.*

- 1.ª Oraciones de la Iglesia.
- 2.ª Artículos de la fe y su explicación.
- 3.ª Obligaciones respecto á Dios.
- 4.ª Mandamientos de Dios y de la Santa Madre Iglesia: su explicación.
- 5.ª Obligaciones respecto á nosotros mismos.
- 6.ª Sacramentos, virtudes y vicios.
- 7.ª Obligaciones para con nuestros semejantes.
- 8.ª Nociones de Historia sagrada.
- 9.ª Idea del deber y del derecho.
10. Principios de urbanidad.
11. Aplicación de todos estos principios á la vida social y nociones de educación en la familia.

##### *Gramática.*

- 1.ª Nociones preliminares.
- 2.ª Corrección del lenguaje.
- 3.ª Conocimiento de las partes declinables de la oración; uso y accidentes de la misma.
- 4.ª Del verbo: partes indeclinables.
- 5.ª Ortografía y Prosodia.

- 6.<sup>a</sup> Sintáxis.
- 7.<sup>a</sup> Análisis y ampliación de estas nociones.

*Aritmética.*

- 1.<sup>a</sup> Numeración: adición de enteros y decimales.
- 2.<sup>a</sup> Sustracción y multiplicación de enteros y decimales.
- 3.<sup>a</sup> División de enteros y decimales: fracciones comunes.
- 4.<sup>a</sup> Sistema métrico decimal: teoría de complejos métricos.
- 5.<sup>a</sup> Reglas de tres, compañía, interés y aligación.
- 6.<sup>a</sup> Ampliación razonada de estas nociones.

*Geografía é Historia.*

- 1.<sup>a</sup> Nociones preliminares de Geografía.
- 2.<sup>a</sup> Descripción de la Península y provincias de Ultramar.
- 3.<sup>a</sup> Sucesos más notables de España y Cronología.
- 4.<sup>a</sup> Ligeras nociones de Geografía astronómica.
- 5.<sup>a</sup> Idem de Geografía y de Historia universal.

*Geometría y Dibujo.*

- 1.<sup>a</sup> Preliminares, líneas, ángulos y polígonos.
- 2.<sup>a</sup> Problemas sencillos de Geometría plana.
- 3.<sup>a</sup> Dibujo geométrico á pulso y con instrumentos.
- 4.<sup>a</sup> Conocimiento de los cuerpos geométricos.
- 5.<sup>a</sup> Dibujo con aplicación á las artes y oficios, así como problemas sencillos de agrimensura.
- 6.<sup>a</sup> Dibujo natural, de adorno, paisaje, topográfico y lineal.

*Agricultura.*

Universal: explicaciones sobre estas materias al alcance y condición especial de los confinados.

*Ciencias físicas y naturales.*

Universal: explicación de los fenómenos de la naturaleza.

Las explicaciones de las dos anteriores materias serán simultáneas con la lectura.

Madrid 1.<sup>o</sup> de Febrero de 1885.—El Director General, Gabriel Fernández de Cadórniga.

REGLAMENTO

PARA EL RÉGIMEN DE LAS ESCUELAS DE LOS ESTABLECIMIENTOS PENALES.

Artículo 1.<sup>o</sup> La primera enseñanza es obligatoria para los penados que carezcan de ella, los cuales á su ingreso en el establecimiento serán sometidos á examen.

Art. 2.<sup>o</sup> Las Escuelas se regirán por el sistema mixto siempre que el número de penados inscritos lo permita.

Art. 3.<sup>o</sup> Para la buena marcha de la enseñanza el Profesor nombrará el número de Auxiliares penados que considere necesarios.

Art. 4.<sup>o</sup> La duración de las clases la fijará por medio de *horario* el Profesor encargado de ellas.

Art. 5.<sup>o</sup> Cuando el número de corrigendos matriculados excediera del que buenamente pueda contener el local, la clase se dividirá en diferentes turnos.

Art. 6.<sup>o</sup> Los individuos de cada uno de los turnos expresados se presentarán en el local á la hora correspondiente, y después de saludar respetuosamente al Profesor se situarán en el lugar oportuno para comenzar la clase del día.

Art. 7.<sup>o</sup> Pasada lista por el Profesor, comenzarán los ejercicios, guardándose durante éstos la mayor compostura, prestando la debida atención y conser-

vando el más absoluto silencio, sin que sea permitido distraerse ni molestarse entre sí por medio de signos ó actos impropios del sitio y del objeto.

Ningún corrigendo podrá abandonar la clase sin previo permiso del Profesor.

Art. 8.<sup>o</sup> Al terminar los ejercicios los Inspectores se harán cargo de los libros, útiles é instrumentos que hayan servido para la clase, y los entregarán limpios y ordenados en orden de clasificación al Auxiliar para que éste los custodie, disponiendo en seguida los que correspondan á otra sección, con el fin de preparar el ejercicio inmediato. Concluido éste, el Profesor dispondrá la salida de los confinados, que se verificará, después de saludarlo, con el mayor orden y compostura, dirigiéndose acto continuo á sus talleres ó brigadas.

Art. 9.<sup>o</sup> Si durante la clase se anunciara alguna visita se suspenderá aquélla, y los que en ella estén presentes se levantarán, permaneciendo en pie hasta que el Profesor disponga otra cosa.

Art. 10. Todos los días se hará la limpieza en el local por los reclusos que designe el Profesor, prohibiéndose el deterioro del mobiliario y material.

Art. 11. No se permitirá extraer del local sin permiso del Profesor libros ú objeto alguno, ni utilizar nada de lo que á la Escuela corresponda en otro servicio que en el adecuado para el objeto.

Art. 12. En aquellas horas extraordinarias que no se opongán al régimen de la enseñanza, los reclusos podrán dedicarse á lecturas de recreo y de solaz siempre que las obras sean de Religión, de Moral, de Historia, Geografía, de artes ú oficios, con prohibición terminante y absoluta de todo otro libro que directa ó indirectamente, á juicio del Capellán del establecimiento, se oponga al dogma católico ó á las buenas costumbres. Cuando dos reclusos soliciten una misma obra y no haya de ella más que un solo ejemplar en la Biblioteca, será preferido el que haya observado mejor conducta, demostrado mayor aplicación y obtenido mejores notas.

Art. 13. Se prohíbe la lectura de folletos, periódicos ú hojas sueltas de carácter meramente político, así como todo escrito que ataque ó rebaje la autoridad de los Jefes del establecimiento, provocando á la indisciplina.

Art. 14. Todos los domingos y fiestas de guardar se darán conferencias ó pláticas religiosas, morales ó instructivas por el Capellán, Jefes y Profesor del establecimiento, así como por otras personas de reconocida ilustración que lo soliciten, previo el permiso de la Autoridad correspondiente ó del Jefe del establecimiento: cuyos ejercicios, según su índole, se verificarán en la iglesia, en la Escuela, en los talleres ó por brigadas en las galerías del edificio.

DEL AUXILIAR.

Art. 15. El cargo de Auxiliar de la Escuela será honorífico y recaerá precisamente en el corrigendo que haya demostrado mayores aptitudes, mejor conducta y dado señaladas muestras de arrepentimiento por el delito cometido y en virtud del cual sufre condena.

Art. 16. El Auxiliar, que procede siempre por delegación del Profesor, será respetado por todos los reclusos, los cuales le considerarán lo mismo fuera que dentro de la clase.

Art. 17. El Auxiliar conservará el orden y la disciplina por encargo expreso del Profesor; distribuirá los libros, el papel y demás material de la Escuela, haciendo responsables de cuantos desperfectos causen á los confinados que hagan mal uso de aquellos objetos.

Art. 18. Es asimismo obligación del Auxiliar pre-

parar y repasar las lecciones, desempeñando á la vez cuantas comisiones le confiera el Profesor, sin separarse del régimen y método establecidos.

## DE LOS INSPECTORES.

Art. 19. Dividida en secciones la asistencia á la Escuela, los inspectores cuidarán del orden y de la organización de las mismas, encargándose además de conducir á los confinados á la referida Escuela, á los talleres ó á las brigadas.

Art. 20. El cargo de Inspector es honorífico, como el de Auxiliar, y al que lo ejerza le guardarán los confinados las mismas consideraciones que á éste.

Art. 21. Los Inspectores alternarán en el ejercicio de su cargo por días ó por semanas, y cambiarán de clases si así lo dispusiera el Profesor; teniendo siempre en cuenta para ello el mejor servicio.

Art. 22. Las faltas cometidas por los Inspectores ó por los Auxiliares serán castigadas por el Profesor y Jefe del penal:

- 1.º Con reprensión privada.
- 2.º Con suspensión del cargo por espacio de una semana.
- 3.º Con destitución motivada y escrita, leyéndose ésta al frente de la brigada á que correspondan el Auxiliar ó el Inspector y en presencia de todos los matriculados en la Escuela.

La destitución procede:

- 1.º Por causa grave.
- 2.º Por tres faltas que reputen por unanimidad como menos graves el Profesor, el Capellán y el Jefe del penal reunidos en Consejo.

## DE LOS EDUCANDOS.

Art. 23. Todos los corrigendos matriculados tienen la obligación de observar este reglamento, que regula la disciplina y el orden necesarios para que aproveche el estudio á que se dedican y la instrucción que por él han de recibir. En tal concepto observarán la mayor compostura entre sí y guardarán al Profesor la consideración y el respeto debidos á su carácter.

Serán aseados y limpios, presentándose siempre y en todos los actos con el mayor esmero en sus modales.

Art. 24. Durante las horas de Escuela se prohíbe fumar, comer, hablar en alta voz, pronunciar palabras malsonantes y realizar cualquier acto opuesto al respeto, al orden, á la decencia y á las buenas costumbres.

Art. 25. En sus relaciones durante la Escuela los confinados se llamarán por su nombre ó apellido, se darán el tratamiento de *usted*, se respetarán y considerarán mutuamente.

Art. 26. Los alumnos que se distinguen por su aplicación, idoneidad y excelente comportamiento, según las notas de concepto que hayan merecido al Profesor, serán recomendados por éste en comunicación fundamentada al Jefe del establecimiento para que los premie y los distinga según lo considere más justo y conveniente. El premio extraordinario á que por su buen comportamiento se haya hecho acreedor el confinado alumno se dará á conocer á la brigada á que corresponda y se fijará en el local de la Escuela en el correspondiente *cuadro de honor*.

Art. 27. El confinado alumno que por tres veces haya merecido ser inscrito en el *cuadro de honor* será propuesto por el Profesor á la Dirección general de Establecimientos penales para una distinción, la cual consistirá en una medalla de *premio á la aplicación*, que el alumno corrigiendo podrá llevar sobre el pecho.

El acto de la entrega de la medalla y del diploma

correspondiente, firmado por el Director general, será solemne, verificándose en presencia de todos los educandos y asistiendo al referido acto el Profesor, el Jefe del establecimiento, el Capellán y el Administrador.

El citado Jefe dará á conocer á todos los penados en una orden general la distinción otorgada por el centro directivo.

Art. 28. Los premios obtenidos por los corrigendos al tenor de lo dispuesto en el artículo anterior se harán constar en la *hoja de licenciamiento* como recompensa á su aplicación, siempre que la haya conservado hasta ese día y no incurrido por tanto en la penalidad que establece el art. 31.

Art. 29. El educando que se halle en posesión de la medalla de *premio á la aplicación* será rebajado de todo servicio mecánico, tendrá derecho preferente á la percepción de prendas de vestuario, formará en la primera brigada, primera fila, dos pasos al frente de ésta.

Art. 30. Cuando el recluso alumno haya cometido tres faltas que por la índole y alcance de éstas no le hagan digno de continuar usando la medalla, el Profesor dará cuenta al Jefe del establecimiento, quien reunirá el Consejo á que se refiere el art. 22, el cual propondrá á la Dirección general que desposea de la medalla al que dignamente ya no la pueda ostentar.

Art. 31. Si la Dirección general se conformase con lo propuesto por el Consejo, el acto de desposeer al alumno de la medalla y del diploma se verificará con la misma solemnidad con que tuvo lugar la entrega, perdiendo desde ese día todas las consideraciones que hasta el mismo tuvo.

Art. 32. Los días 1.º de Julio y 1.º de Enero de cada año, los Profesores de enseñanza de los establecimientos penales remitirán á la Dirección general una sucinta *Memoria* dando cuenta del desarrollo y vicisitudes por que haya pasado la enseñanza durante cada semestre, y enviarán asimismo con la expresada *Memoria* un estado demostrativo conteniendo las asignaturas del plan de enseñanza comprendido en el *Programa general*, notas de aptitud, de aplicación y de concepto de los alumnos que hayan asistido á las Escuelas.

Art. 33. La *Memoria* comprenderá también las reformas prácticas que á juicio de los Profesores deban introducirse para el mejoramiento de la instrucción.

Art. 34. Las infracciones de este reglamento cometidas por los alumnos serán castigadas por el Profesor y por el Jefe del penal reunidos:

- 1.º Con reprensión privada.
- 2.º Con reprensión pública.
- 3.º Con la pérdida del puesto honorífico que hubiese ganado.

4.º Con expulsión de la clase por el tiempo que acuerden el Jefe del establecimiento y el Profesor, sin perjuicio de la corrección disciplinaria que el mencionado Jefe considere justo imponerles.

Art. 35. Los Gobernadores civiles, Autoridades locales y Jefes de los establecimientos prestarán su concurso moral á los Profesores para que éstos, hallando en las expresadas Autoridades todo el apoyo que su misión exige, realicen ésta con los medios adecuados al objeto.

## DISPOSICIÓN TRANSITORIA.

Este *Reglamento*, así como el *Programa general de enseñanza*, se imprimirán y fijarán en las Escuelas de los Establecimientos penales del Reino.

Madrid 1.º de Febrero de 1885.—El Director general, Gabriel Fernández de Cadorniga.

ADMINISTRACION DE PROPIEDADES E IMPUESTOS DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA.

NEGOCIADO DE PROPIEDADES.

MES DE ABRIL DE 1885.

RELACION nominal de los compradores de bienes y redimientes, de censos de la Nacion, cuyos plazos vencen en el expresado mes, la cual se publica con el caracter de aviso en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 1.º de la Instruccion de 31 de Agosto de 1877, y para los efectos en la misma prevenidos; debiendo los señores Alcaldes fijarla á las puertas de las Casas Consistoriales á fin de darle la mayor publicidad.

(CONTINUACION.)

NOMBRE DEL COMPRADOR.	DOMICILIO.	CLASE y nombre de la finca.	TÉRMINO MUNICIPAL en que radica.	Procedencia.	Libro y folio de la cuenta corriente.	Plazos que adeuda y fecha de sus vencimientos.	IMPORTE de estos. Ptas. Cts.
D. Cosme Ostariz.....	Arándiga.	Campo.	Arándiga.	Clevo.	10	20 en 11 de Abril de 1885.....	49
Juan Mallén.....	Zaragoza.	Id.	Gallur.	Id.	220	» en idem idem.....	37:54
Mariano Garcia.....	Gallur.	Id.	Idem.	Id.	223	» en idem idem.....	27:53
Tomás Abad.....	Zaragoza.	Id.	Idem.	Id.	224	» en idem idem.....	26:32
Mariano Garcia.....	Gallur.	Id.	Idem.	Id.	226	» en idem idem.....	25:42
El mismo.....	Idem.	Id.	Idem.	Id.	227	» en idem idem.....	42:55
Ramón Sarriá.....	Pozuelo.	Id.	El Pozuelo.	Id.	228	» en 12 idem idem.....	43:79
El mismo.....	Idem.	Id.	Idem.	Id.	229	» en idem idem.....	122:60
El mismo.....	Idem.	Id.	Idem.	Id.	230	» en idem idem.....	77:54
El mismo.....	Idem.	Id.	Idem.	Id.	231	» en idem idem.....	103:79
El mismo.....	Idem.	Id.	Idem.	Id.	232	» en idem idem.....	148:78
El mismo.....	Idem.	Id.	Idem.	Id.	233	» en idem idem.....	188:76
El mismo.....	Idem.	Id.	Idem.	Id.	234	» en idem idem.....	31:26
El mismo.....	Idem.	Id.	Idem.	Id.	235	» en idem idem.....	65:03
El mismo.....	Idem.	Id.	Idem.	Id.	236	» en idem idem.....	125:08
El mismo.....	Idem.	Id.	Idem.	Id.	237	» en idem idem.....	50:04
El mismo.....	Idem.	Id.	Idem.	Id.	238	» en idem idem.....	75:03
El mismo.....	Idem.	Id.	Idem.	Id.	239	» en idem idem.....	60:12
Alfredo Lop.....	Idem.	Id.	Idem.	Id.	240	» en idem idem.....	87:51
Celestino Perez.....	Zaragoza.	Id.	Arándiga.	Id.	242	» en idem idem.....	8:01
Vicente Zumeta.....	Gelsa.	Id.	Gelsa.	Id.	244	» en 14 idem idem.....	50
Manuel Abantuy.....	Pina.	Id.	Pina.	Id.	245	» en idem idem.....	50
Juan Abox.....	Quinto.	Id.	Quinto.	Id.	246	» en idem idem.....	75
El mismo.....	Idem.	Id.	Idem.	Id.	247	» en idem idem.....	262:50
El mismo.....	Idem.	Id.	Idem.	Id.	248	» en idem idem.....	20
El mismo.....	Idem.	Id.	Idem.	Id.	249	» en idem idem.....	87:50
El mismo.....	Idem.	Id.	Idem.	Id.	250	» en idem idem.....	137:50
El mismo.....	Idem.	Id.	Idem.	Id.	251	» en idem idem.....	68:75
El mismo.....	Idem.	Id.	Idem.	Id.	252	» en idem idem.....	17:50
El mismo.....	Idem.	Id.	Idem.	Id.	253	» en idem idem.....	23:75
El mismo.....	Idem.	Id.	Idem.	Id.	254	» en idem idem.....	58:50
El mismo.....	Idem.	Id.	Idem.	Id.	255	» en idem idem.....	33:12
El mismo.....	Idem.	Id.	Idem.	Id.	256	» en idem idem.....	68:25
El mismo.....	Idem.	Id.	Idem.	Id.	257	» en idem idem.....	68:75
Manuel López.....	Escatrón.	Id.	Escatrón.	Id.	267	» en idem idem.....	53:75

(Se continuará.)

ADMINISTRACION DE CONTRIBUCIONES Y RENTAS  
DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA.

*Negociado de Minas.*

Según relaciones que obran en esta Administración, presentadas por el Gerente de las minas de sal común fusionadas, y de sulfato de sosa, sitas en Torres de Berrellén y Mediana, en esta provincia, se hallan en explotación las que á continuación se detallan, habiendo extraído de las mismas en el segundo trimestre el número de quintales métricos que igualmente se expresan con el precio á que se han vendido en boca mina.

TÍTULO DE LAS MINAS.	MINERAL, CLASE Y LEY.	Número de quintales métricos.	Precio á que se ha vendido en boca mina. — Pesetas.
El Angel.....	Sal común.	300	2
Esperanza.....	»	300	2
Excelente.....	»	300	2
Agregada.....	»	175	2
Aurora.....	»	250	2
San Juan.....	»	100	2
El Balcón.....	»	100	2
Rica hembra.....	»	100	2
Pepita.....	»	175	2
Triunfante.....	»	100	2
Sancho Abarca...	»	100	2
Paquita.....	»	100	2
Infalible.....	»	100	2
Ntra Sra. del Pilar.	»	100	2
San Crescencio...	»	100	2
Santa Ana.....	»	100	2
Rosalía.....	»	100	2
El Sol.....	»	100	2
La Perla.....	»	100	2
San Esteban.....	»	100	2
Minglanilla.....	»	100	2
Victoria.....	»	100	2
Resalada.....	»	100	2
Remolinera.....	»	100	2
Lucía.....	»	100	2
San Antonio, 2.º..	»	100	2
Bonita.....	»	100	2
Fortuna.....	»	100	2
El Porvenir.....	»	100	2
Veneciana.....	»	100	2
Carmen.....	»	100	2
La sulfúrica.....	Sulfato sosa	71	1

Lo que se hace público por medio del BÓLETIN OFICIAL de la provincia, en cumplimiento de lo que previene el art. 11 de la Instrucción de 11 de Abril de 1877, y con objeto de que si álguien no las considera exactas reclame contra ellas respecto á los extremos que comprende de cantidad, calidad y precio asignado á los minerales.

Zaragoza 2 de Marzo de 1885 —El Administrador de Contribuciones y Rentas, Manuel Jiménez Vicente.

Según relaciones que obran en esta Administración, presentadas por los propietarios y representantes de concesiones mineras, así como donde radican las mismas, no se han explotado en el primer trimestre las que á continuación se expresan.

TÍTULO DE LAS MINAS.	TÉRMINO DONDE RADICAN.
El Garbanzo.....	Remolinos.
El Grupo.....	»
El Rallar.....	»
La Culebra.....	»
San Carlos.....	»
Nuestra Señora del Carmen	Torres.
El Espejo.....	»
La exquisita.....	»
San Andrés.....	»
Favorita.....	»
Floresciente.....	Remolinos.
Sebastopol.....	»
Camelia.....	»
Nuevitas.....	»
Primavera.....	»
Alvina.....	Torres.
Echague.....	»
Cortesana.....	»
El Tintero.....	Remolinos.
La Campana.....	Torres.
Virgen del Pilar.....	»
El Porvenir.....	»
La Agregada.....	»
La Rosa.....	Remolinos.
La Caridad.....	»
La Morenita.....	Torrelapaja.
La Griseleña.....	Grisel.
La Flora.....	Ateca.
La Constante.....	Villalengua.
Invencible.....	Torres.
Victoria.....	»
Amalia.....	»
Anita.....	Remolinos.
La Protectora.....	»
Hermanita.....	»
La Fusionista.....	»
La Luna.....	Torres.
Santa Teresa.....	Remolinos.
La Petra.....	»
Santa Felisa.....	Torres.
La Paloma.....	Remolinos.
Eulalia.....	»
La Estrella.....	»
Consuelo.....	»
La Unión.....	»
El Firmamento.....	Torres.
Fatíliza.....	Remolinos.
Mascota.....	»
La Abundante.....	»
Santa Bárbara.....	»
San Felipe.....	Torres.
El Zorro.....	Remolinos.
La Verdad.....	Embíd de Ariza.
La Infalible.....	Villalengua.

TÍTULO DE LAS MINAS.	TÉRMINO DONDE RADICAN.
San Germán.....	Maluenda.
San Antonio.....	»
La Confianza.....	Calatayud.
San Vicente.....	Huérmeda.
La Competencia.....	Munébrega.
San José.....	»
La Benafé.....	»
San Carlos.....	»
Aguas de Muniesa.....	Lécera.
Santa Constanca.....	Calcena.
San Miguel.....	»

Lo que se hace público por medio del BOLETIN OFICIAL de la provincia, en cumplimiento de lo que previene el art. 11 de la Instrucción de 11 de Abril de 1877, y con objeto de que si álguien no las considera exactas reclame contra ellas, manifestando en estas oficinas cuanto respecto del particular supieren, con el fin de proceder á lo que hubiere lugar. Zaragoza 2 de Marzo de 1885.—El Administrador de Contribuciones y Rentas, Manuel Jiménez Vicente.

## MINISTERIO DE FOMENTO.

### Dirección general de Instrucción pública.

Se halla vacante en la Facultad de Derecho de la Universidad de Valencia la cátedra de Derecho civil español, común y foral, dotada con el sueldo anual de 3.500 pesetas, la cual ha de proveerse por oposición, con arreglo á lo dispuesto en la ley de 9 de Setiembre de 1857. Los ejercicios se verificarán en Madrid en la forma prevenida en el reglamento de 2 de Abril de 1875. Para ser admitido á la oposición se requiere no hallarse incapacitado el opositor para ejercer cargos públicos; haber cumplido 21 años de edad; ser Doctor en Derecho civil y canónico, ó tener aprobados los ejercicios para dicho grado.

Los aspirantes presentarán sus solicitudes en la Dirección general de Instrucción pública en el improrrogable término de tres meses, á contar desde la publicación de este anuncio en la *Gaceta*, acompañadas de los documentos que acrediten su aptitud legal, de una relación justificada de sus méritos y servicios y de un programa de la asignatura, dividido en lecciones y precedido del razonamiento que se crea necesario para dar á conocer en forma breve y sencilla las ventajas del plan y del método de enseñanza que en el mismo se propone.

Según lo dispuesto en el art. 1.º del expresado reglamento, este anuncio deberá publicarse en los *Boletines oficiales* de todas las provincias, y por medio de edictos en todos los establecimientos públicos de enseñanza de la Nación; lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan desde luego que así se verifique sin más que este aviso.

Madrid 27 de Febrero de 1885.—El Director general, Aureliano Fernández-Guerra.

Se halla vacante en la Facultad de Farmacia de la Universidad Central la cátedra de Práctica de operaciones farmacéuticas dotada con el sueldo anual de 4.500 pesetas, la cual ha de proveerse por oposición, con arreglo á lo dispuesto en el art. 226 de la ley de 9 de Setiembre de 1857. Los ejercicios se verificarán en Madrid en la forma prevenida en el reglamento de 2 de Abril de 1875. Para ser admitido á la oposición, se requiere no hallarse incapacitado el opositor para ejercer cargos públicos; haber cumplido 21 años de edad; ser Doctor en Farmacia, ó tener aprobados los ejercicios para dicho grado.

Los aspirantes presentarán sus solicitudes en la Dirección general de Instrucción pública en el improrrogable término de tres meses, á contar desde la publicación de este anuncio en la *Gaceta*, acompañadas de los documentos que acrediten su aptitud legal, de una relación justificada de sus méritos y servicios, y de un programa de la asignatura, dividido en lecciones y precedido del razonamiento que se crea necesario para dar á conocer en forma breve y sencilla las ventajas del plan y del método de enseñanza que en el mismo se propone.

Según lo dispuesto en el art. 1.º del expresado reglamento, este anuncio deberá publicarse en los *Boletines oficiales* de todas las provincias y por medio de edictos en todos los establecimientos públicos de enseñanza de la Nación; lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan desde luego que así se verifique sin más que este aviso.

Madrid 27 de Febrero de 1885.—El Director general, Aureliano Fernández-Guerra.

## AUDIENCIA TERRITORIAL DE ZARAGOZA.

### SECRETARÍA DE GOBIERNO.

En los 15 primeros días del próximo mes de Mayo se celebrarán en esta Audiencia exámenes generales de aspirantes á plazas de Secretarios y suplentes de Secretarios, según lo prevenido en el reglamento de 10 de Abril de 1871.

Los que deseen acreditar en dichos ejercicios los conocimientos jurídicos que con arreglo al art. 495 de la ley provisional sobre organización del Poder judicial dan preferencia para obtener aquellos cargos, presentarán sus solicitudes en esta Secretaría hasta el 30 inclusive del inmediato Abril, extendidas en papel de la clase décima y dirigidas al excelentísimo Sr. Presidente del Tribunal, constituyendo en la misma el depósito de 34 pesetas de que trata el art. 5.º del citado reglamento.

Zaragoza 10 de Marzo de 1885.—El Secretario de gobierno, J. Antonio Calvo.

En cumplimiento de lo prevenido en el art. 3.º del reglamento de 16 de Noviembre de 1871, se celebrarán en esta Audiencia en los 15 últimos días del próximo mes de Mayo exámenes generales, á fin de que los aspirantes á ser Procuradores puedan acreditar la pericia que con arreglo al art. 881 de la ley provisional sobre organización del Poder judicial se requiere para el ejercicio de aquel cargo.

Los que deseen probar su capacidad en dichos ejercicios presentarán sus solicitudes dentro de los 15 primeros días del inmediato mes de Abril en esta Secretaría de Gobierno, acompañando, debidamente legalizados en su caso, los documentos de que trata el art. 5.º del citado reglamento.

Zaragoza 10 de Marzo de 1885.—El Secretario de gobierno, J. Antonio Calvo.

## SECCION SEXTA.

En la Secretaría del Ayuntamiento, y por término de 15 días, á contar desde el en que aparezca este anuncio inserto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, se admitirán las altas y bajas que los vecinos y terratenientes hayan sufrido en su riqueza, previa la presentación de los títulos ó escrituras debidamente autorizadas.

Gotor 9 de Marzo de 1885.—El Alcalde, Fermín Becerril.

Hasta el día 10 del próximo Abril podrán presentarse en la Secretaría de este Ayuntamiento los documentos que acrediten las alteraciones ocurridas en la riqueza inmueble de los vecinos y terratenientes de este término municipal.

Cadrete 9 de Marzo de 1885.—El Alcalde, Antonio Romeo.

## SECCION SETIMA.

### JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA.

Zaragoza. — San Pablo.

D. Manuel Bosch y Tarragona, Juez de instrucción del distrito de San Pablo de esta capital:

Hago saber: Que D. Mariano Jimeno López, Ministrante, vecino de Monzalbarba, ha promovido expediente solicitando la inclusión en las listas electorales para la elección de Diputados á Cortes; y conforme á lo prevenido en el art. 22 de la ley de 28 de Diciembre de 1878, tengo acordado publicar el presente en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, á fin de que dentro del término de 20 días, desde que tenga lugar la inserción, puedan presentarse en oposición á la inclusión los que crean poder hacerlo.

Dado en Zaragoza á 4 de Marzo de 1885.—Manuel Bosch.—D. S. O., José Guitarte.

D. Manuel Bosch y Tarragona, Juez de primera instancia del distrito de San Pablo de Zaragoza:

Hago saber: Que para pago de crédito, principal, intereses y costas en los presentes autos, he acordado proceder á la venta de las fincas siguientes:

Una casa en la villa de Pina, calle Mayor, señalada con el núm. 42, de cuatro pisos con el firme; lindante por la derecha entrando con la de la viuda de José Barceló, hoy de D. Julio Meléndez y D.ª Luisa Barceló, por la izquierda con la de D. Pedro Borrax y por la espalda con callizo de los Corrales, la cual fué tasada pericialmente en 15.600 pesetas.

Un huerto, sito en la huerta de la misma población, partida de Servinillos, de dos hanegas y dos

almudes de cabida; confrontante al Norte con el de herederos de Juan Gamón, al Mediodía con camino de las Eras, al Saliente con callizo de las Puertas Falsas y al Poniente con corral de la villa: valorado en 866 pesetas 66 céntimos.

Para el acto del remate he señalado el día 30 del corriente mes, á las once de la mañana: haciendo presente que será simultáneo, ante el Juzgado de primera instancia de Pina y este de San Pablo: que para tomar parte en la subasta deberán los licitadores consignar previamente en la mesa del Juzgado, ó en el establecimiento destinado al efecto, una cantidad igual por lo menos al 10 por 100 efectivo del valor de los bienes que sirve de tipo para la subasta, sin cuyos requisitos no serán admitidos: y que los títulos de propiedad de los bienes estarán de manifiesto en la Escribanía para que puedan examinarlos los licitadores, debiendo conformarse con ellos sin que tengan derecho á exigir ningunos otros.

Dado en Zaragoza á 4 de Marzo de 1885.—Manuel Bosch.—Por mandado de S. S., Manuel Serrano.—Es copia exacta del edicto original.

Para su inserción en el BOLETIN OFICIAL de la provincia expido el presente en Zaragoza á 5 de Marzo de 1885.—El Escribano, Manuel Serrano.

### JUZGADOS MILITARES.

Zaragoza.

D. Luis Misis y Miralles, Comandante graduado, Capitán del cuerpo de Estado Mayor de Plazas, y primer Ayudante de ésta:

Ignorándose el actual paradero del soldado del batallón Reserva de Lorca, núm. 59, Pedro García Salas, á quien le fué concedido permiso para residir en esta Plaza, se le cita y llama por este y primer edicto á fin de que manifieste su domicilio ó se presente en este Gobierno militar, con objeto de que pueda recibírsele declaración en un exhorto remitido por el referido batallón al efecto.

Zaragoza 6 de Marzo de 1885.—Luis Misis y Miralles.

## PARTE NO OFICIAL.

### ANUNCIO.

## SUBASTA.

A voluntad de su dueño se sacan á pública subasta los pinos comprendidos en los pagos llamados El Cura y Los Cárbos, de la Dehesa de Torre-Cuadro, situada en los términos de Pilas é Hinojos, en las provincias de Sevilla y Huelva, compuestos de unos veinticuatro mil palos de aprovechamiento, entre los que se encuentran gran número de barcales y perfigueños.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, que se admitirán, hasta el día 15 de Abril próximo, en casa del Sr. Marqués de la Motilla, en Sevilla, calle de la Cuna, núm. 3, donde se encuentra el pliego de condiciones.

Sevilla 12 de Febrero de 1885.

(2)